

**MANUAL DE PROPAGANDA
ELECTORAL
ELECCIONES PRIMARIAS
PRESIDENCIALES 2025**

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL
GASTO Y LA PROPAGANDA
ELECTORAL**

MAYO, 2025

**MANUAL DE PROPAGANDA
ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES 2025**

Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral

División de Fiscalización del Gasto y la Propaganda Electoral

Unidad de Fiscalización de la Propaganda Electoral

Servicio Electoral del Chile

Santo Domingo 628, Santiago.

Santiago de Chile, 2025.

fiscalizacion@servel.cl

www.servel.cl

Contenido

1. Introducción	5
2. Antecedentes generales	6
2.1. Calendario electoral	6
2.2. Propaganda electoral	7
2.2.3. Principales aspectos respecto de la regulación de propaganda electoral	7
¿Qué se entiende por propaganda electoral?	7
¿Cómo puede efectuarse la propaganda electoral?	9
2.3. ¿Qué actuaciones se encuentran prohibidas?	10
2.4. Situación de las precandidaturas	10
3. Propaganda electoral	12
Propaganda en prensa escrita y radioemisoras.	12
3.1. Página oficial del sistema de informes tarifarios	13
3.2. Propaganda en Redes Sociales o Medios Digitales.	14
¿Cómo se puede identificar la propaganda pagada en redes sociales?	15
¿Qué ocurre con las comunicaciones privadas?	15
3.3. Propaganda en franja televisiva	16
3.4. Propaganda en espacios públicos	16
3.4.1. Cómo podrá efectuarse la propaganda en los espacios públicos autorizados ..	18
Cantidad de metros permitidos.....	18
Pantallas LED.....	18
3.5. Propaganda en Espacios Privados	19
Ejemplo de situaciones prohibidas:.....	20
Autorización escrita Formulario N°104	20
Propaganda en Sedes de campaña.....	23
3.6. Propaganda por Activistas o Brigadistas	23
Ejemplos de actividades autorizadas:	24
Ejemplos de actividades prohibidas:	25
Registro de brigadistas y/o activistas. Formulario N°101	26
Registro de vehículos.....	28

3.7.	Difusión de Encuestas.....	30
3.8.	Elementos de propaganda.....	31
3.9.	Formas especialmente prohibidas de propaganda.....	32
3.10.	Fiscalización y Cumplimiento	33
3.11.	Retiro de la propaganda electoral.....	34
4.	Preguntas Frecuentes.....	35
4.1.	Propaganda en espacios públicos	35
4.2.	Propaganda en espacios privados	35
4.3.	Propaganda en medios de prensa, radio y medios digitales.....	37
4.4.	Propaganda mediante brigadistas y/o activistas	37

1. Introducción

El domingo 29 de junio de 2025, se llevarán a cabo las elecciones primarias presidenciales. En atención a este proceso, el presente Manual tiene por finalidad ser una guía para las candidaturas, administradores electorales, partidos políticos y administradores generales electorales participantes, para llevar a cabo correctamente los procesos de propaganda electoral.

Se hace presente que este documento es una guía para procesos operativos, cuyas normativas se encuentran reglamentadas en la Constitución Política de la República de Chile, las leyes N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; N° 18.700 Sobre Votaciones Populares y Escrutinios y N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidaturas a la presidencia de la república, parlamentarias, y senatoriales. Los documentos aquí mencionados y toda la información de utilidad para el correcto desempeño de las campañas electorales se encuentran disponibles en el sitio web del Servicio Electoral, www.servel.cl.

El presente Manual tiene instrucciones exclusivas respecto a los procesos de propaganda electoral, para acceder a la información completa respecto a procesos de campaña, considerando financiamiento, gastos y contabilidad electoral, se deberá consulta el Manual disponible en el sitio del Servicio Electoral.

De esta forma en los próximos capítulos, en primera instancia se abordan antecedentes generales importantes para la comprensión de la temática; posteriormente se entregan los detalles y parámetros legales respectivos al ejercicio de la propaganda en Chile; y finalmente se responden preguntas frecuentes que se dan en el contexto de propaganda electoral.

2. Antecedentes generales

2.1. *Calendario electoral*

Con ocasión de las Elecciones Primarias presidenciales 2025, regirá el siguiente calendario electoral de algunas actividades importantes:

Tabla N°1: Hitos electorales importantes.

Hitos electorales	Observaciones importantes	
Gestión de Informes Tarifarios	Recepción y revisión de tarifarios que ingresaron dentro del plazo legal	Desde el 17 de abril hasta el 20 de mayo 2025
Se inicia período de propaganda electoral	Por medio de prensa, radioemisoras, plataformas digitales y redes sociales	Viernes, 30 de mayo de 2025
	Por activistas o brigadistas en la vía pública.	
	En los lugares calificados como plazas, parques u otros lugares públicos autorizados por el Servicio Electoral.	
	En espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	
Inicia franja electoral televisiva	Exclusiva para candidaturas a presidencia de la república. Art. 45 Ley 20.640.	Miércoles, 18 de junio de 2025
Finaliza el período de propaganda	A las 24:00 horas, finaliza todo tipo de propaganda e información electoral de utilidad para la ciudadanía.	Viernes, 26 de junio de 2025
Elecciones Primarias	Finaliza el período de campaña electoral.	Domingo, 29 de junio, 2025

2.2. Propaganda electoral

2.2.3. Principales aspectos respecto de la regulación de propaganda electoral



En este sentido el establecimiento de reglas mínimas que aseguren la igualdad de condiciones de las proposiciones y el acceso libre e igualitario por parte de la ciudadanía a la información de campaña son esenciales para asegurar la integridad de las elecciones.

Al respecto, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N° 20.640, sobre “*Sistema de elecciones primarias para la nominación de candidaturas a la presidencia de la república, parlamentarias y senatoriales*”, dispone en la primera parte del Art. 6° que: “*Para las elecciones primarias reguladas por esta ley, en todo lo que no sea contrario a ella y en lo que le sea aplicable, regirán las disposiciones de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios*”. En relación con esto último, las reglas de publicidad y propaganda electoral se encuentran contenidas en el párrafo 6° del título I de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

El presente manual tiene por propósito informar a las candidaturas y partidos políticos las reglas sobre publicidad y propaganda electoral establecida en la ley 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios y en la ley 20.640, sobre Elecciones Primarias, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de campaña.

¿Qué se entiende por propaganda electoral?

Es de gran importancia detallar y describir, qué se entiende por propaganda y qué no, se detalla a continuación:

Se entenderá por propaganda electoral

Como todo **evento o manifestación pública** y la **publicidad** radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales, por redes sociales cuando exista contratación y un respectivo pago,

u otros medios análogos, siempre que promuevan a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.

No se entenderá como propaganda electoral

La difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación. (Art. 31 Ley 18.700).

A continuación, se entrega un detalle de que actos constituyen propaganda y cuáles no estarían considerados.

ACTOS QUE CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL	ACTOS QUE <u>NO</u> CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL
<ul style="list-style-type: none">- Promoción de una o más personas mediante carteles, afiches o letreros en espacios públicos autorizados o privados.- Promoción de una o más personas en prensa, radioemisoras, plataformas digitales o redes sociales.- Anuncios patrocinados (pagados) en redes sociales.- Entrega de material impreso u otros objetos informativos mediante activistas o brigadistas en la vía pública.	<p>La difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales.</p> <ul style="list-style-type: none">- Actividades que las autoridades realicen en el ejercicio de su cargo.- Actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.- Uso de redes sociales desde perfiles personales sin pago por difusión.

¿Cómo puede efectuarse la propaganda electoral?



Importante

¿Cuándo puede realizarse?

Conforme al artículo 7º de la Ley 20.060, el periodo de propaganda electoral solo podrá efectuarse desde el trigésimo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria respectiva, ambos días inclusive.

Es decir, en este caso, considerando que las elecciones primarias se realizarán el 29 de junio del 2025, podrá efectuarse propaganda desde el 30 de mayo hasta el 26 de junio de 2025.

Te invitamos a saber más



Según la legislación vigente, la propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en la ley. Estas formas son:

- ✓ En medios de **prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales** que hayan informado sus tarifas al Servicio Electoral (SERVEL).
- ✓ En **redes sociales y plataformas digitales** mediante anuncios patrocinados (pagados), siempre que la plataforma haya informado al SERVEL sus tarifas o sistemas de contratación digital.
- ✓ En las **plazas, parques u otros espacios públicos** expresamente autorizados por SERVEL, mediante carteles cuyas dimensiones no superen los 2 metros cuadrados.
- ✓ En **espacios privados** mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra e informada a SERVEL mediante Formulario N° 104, y cuya dimensión no supere los 6 metros cuadrados. (se prohíben las gigantografías).
- ✓ **Por activistas o brigadistas** en la vía pública, mediante porte de banderas, lienzos y otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura, o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos de baja cuantía económica.

2.3. *¿Qué actuaciones se encuentran prohibidas?*

En ningún caso estará permitido realizar propaganda electoral en:

- ✗ Cines y salas de exhibición de videos.
- ✗ Mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.
- ✗ En vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.
- ✗ Servicios limitados de televisión y canales de televisión de libre recepción, fuera de lo establecido como franja política.
- ✗ En radios comunitarias.

2.4. *Situación de las precandidaturas*

A partir de la Ley 20.900 de 2016 (Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia), se incorporó formalmente la figura de la precandidatura presidencial voluntaria. Esto permite que, entre 90 y 200 días antes de la elección presidencial, quienes aspiren a ser candidatos puedan declarar su precandidatura ante el Servicio Electoral (Servel). Es decir las precandidaturas presidenciales, se podrán presentar ante el Servicio Electoral, desde el 30 de abril y hasta el 18 de agosto de 2025.

Si un aspirante realiza esta declaración voluntaria, queda habilitado para recibir aportes privados permitidos y efectuar gastos electorales durante la precampaña, aun antes del inicio de la campaña oficial. En resumen, la ley abre una “ventana legal” de campaña anticipada regulada para quien asume el estatus de precandidato formal.

La etapa de precampaña presidencial (es decir, el período de precandidatura antes de la campaña oficial) conlleva ciertas actividades permitidas y otras prohibidas, en armonía con la Ley 19.884 y la Ley 18.700 (Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios). Conforme al marco legal y a guías emitidas por el Servel, los precandidatos (y sus partidos) pueden:

- **Realizar actividades políticas y de campaña interna**

Por ejemplo, las precandidaturas podrán asistir a reuniones de carácter político, hacer presentaciones o lanzamientos de su precandidatura ante simpatizantes, efectuar giras o visitas a distintas localidades, participar en entrevistas en medios de comunicación, y en

general instalar su plataforma programática de cara a la ciudadanía. También puede encargar estudios de opinión o encuestas que orienten su campaña.

- **Preparar material de propaganda para uso futuro**

Está permitido mandar a confeccionar con anticipación carteles, afiches, letreros, folletos u otro material impreso con la imagen o mensaje del precandidato o precandidata. Sin embargo, no pueden ser distribuidos ni exhibidos al público durante la precampaña; su utilización solo es legal una vez iniciado el período oficial de propaganda electoral definido por la Ley 18.700. De igual forma, se puede contratar con medios de prensa, radio o plataformas espacios publicitarios, pero su difusión efectiva debe ocurrir dentro del plazo legal de propaganda. Es decir, quién tenga una precandidatura puede dejar pagada con anticipación publicidad, siempre que esta solo se emita cuando la ley lo autorice.

Con el objetivo de reforzar esta información, es importante destaca lo siguiente:

Cualquier propaganda realizada antes del período establecido es ilegal y puede ser sancionada (la Ley 18.700 prevé multas a beneficio fiscal para quien infrinja estos plazos).



Por tanto, quién inscriba una precandidatura no puede difundir públicamente avisos, carteles, jingles u otros mensajes pidiendo el voto durante la precampaña, ello constituiría propaganda electoral anticipada.



Lo que sí puede hacer es actividades políticas sin llamados expresos al voto y sin desplegar publicidad electoral en espacios públicos, lo cual le permite posicionarse sin violar la normativa.

En síntesis, la precampaña regulada permite al aspirante organizarse, recaudar fondos y preparar terreno, pero debe abstenerse de la propaganda electoral visible hasta que se abra el periodo oficial. Todo gasto que realice en esta etapa debe enmarcarse en las categorías legales de gasto electoral. (por ejemplo, gastos en giras, personal, arriendo de sedes, estudios, etc.) y eventualmente será fiscalizado por el Servel.

3. Propaganda electoral

Conforme a la normativa legal, la propaganda electoral solo podrá realizarse en el tiempo y forma que establece el párrafo 6º de la ley 18.700, es decir, solo podrá constituir propaganda electoral aquellas actividades, manifestaciones y elementos expresamente establecidos en la legislación. A continuación, expondremos los tipos de propaganda, sus principales características y la forma en que deben publicitarse hacia el público.

Propaganda en prensa escrita y radioemisoras.



Las candidaturas de un partido político o pacto electoral podrán contratar anuncios con empresas periodísticas de prensa escrita, radioemisoras o medios electrónicos que hayan informado sus tarifas y las contrataciones con terceros al Servicio Electoral hasta el 20 de mayo del 2025.

Será responsabilidad de las candidaturas participantes verificar que el medio de comunicación haya informado sus tarifas, en el sistema de Tarifarios habilitado por Servel y por otra parte, los medios no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las candidaturas que se presenten. (Art. 32 inciso 9º) Respecto a los medios, en principio cualquiera puede habilitarse para efectuar propaganda electoral, salvo las radios comunitarias, que tienen prohibida la emisión de propaganda electoral. (Artículo 13 de la Ley N° 20.433 que Crea Los Servicios De Radiodifusión Comunitaria Ciudadana).

3.1. Página oficial del sistema de informes tarifarios

IMPORTANTE

Sistema de informe Tarifarios

Las tarifas informadas por los medios de prensa escrita, radioemisoras o medios electrónicos se encuentran publicados en el sitio web del Servel.

A continuación, te dejamos el enlace:

Sistema de informe Tarifario, Servel 2025

Para conocer los medios que se encuentran **habilitados para emitir propaganda y sus tarifas, debes ingresar al link mencionado** con anterioridad e ir a la pestaña “búsqueda”.

Una vez ahí es necesario indicar el tipo de medio que se desea verificar y luego ingresar *tipo de medio, región del país y/o nombre* del medio deseado. Es importante destacar que, en este caso, se debe ingresar al menos el tipo de medio y región asociada para que se despliegue la información ingresada en el Servel, como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen N°1: Vista del sitio del sistema de Informe de tarifario.

SISTEMA DE INFORME TARIFARIO
EVENTUALES ELECCIONES PRIMARIAS PARLAMENTARIAS Y
PRESIDENCIALES - 2025

Inicio Ingresar Modificar tarifa Estado informe **Buscar medios**

SELECCIONE EL TARIFARIO QUE DESEA INGRESAR

RADIOEMISORAS **RADIOEMISORAS ONLINE** **PRENSA IMPRESA**

PLATAFORMAS DIGITALES **REDES SOCIALES**

INGRESAR TARIFARIO CON DATOS UTILIZADOS ANTERIORMENTE +

SISTEMA DE INFORME TARIFARIO
EVENTUALES ELECCIONES PRIMARIAS PARLAMENTARIAS Y
PRESIDENCIALES - 2025

Inicio Ingresar Modificar tarifa Estado informe **Buscar medios**

SELECCIÓN DE DATOS A BUSCAR

TIPO DE MEDIO Este campo es obligatorio.

REGION

NOMBRE DEL MEDIO

ARICA Y PARINACOTA

DE TARAPACA

DE ANTOFAGASTA

DE ATACAMA

Buscar Limpiar

3.2. *Propaganda en Redes Sociales o Medios Digitales.*

Conforme a las últimas modificaciones incorporadas a la legislación, se podrá efectuar propaganda electoral en redes sociales y plataformas digitales que informen al Servicio Electoral sus tarifas y sistemas de contratación digital, hasta 10 días antes del inicio del periodo de propaganda electoral.

Cabe tener presente que al igual que en los casos de propaganda en medios de prensa y radiodifusión, los medios digitales habilitados para emitir propaganda pueden buscarse en el enlace compartido anteriormente <https://tarifas.servel.cl/busador/26> .

Las candidaturas de un partido político o de pacto electoral, podrán contratar anuncios en redes sociales, los que podrán ser difundidos durante el periodo de propaganda electoral. Además, los anuncios deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.



En este sentido, y a mayor abundamiento, se debe tener presente la distinción entre **contenido orgánico expuesto en redes sociales y los anuncios patrocinados**, para efectos de catalogar un anuncio como propaganda electoral.

A continuación, se detalla cada uno de los tipos de contenidos que es posible encontrar en los medios de comunicación, se detallan sus principales diferencias para su mejor distinción:



**Qué se entenderá como
propaganda electoral en redes
sociales y medios digitales**

Toda aquella candidatura que promueva, promocione o difunda en plataformas de *streaming* digitales, páginas web y en toda otra aplicación informática de servicios de similar naturaleza.

incluyendo llamadas, mensajería telefónica y correos electrónicos, siempre que medie un pago por dicha promoción o difusión; todo lo cual deberá ser rendido como gasto electoral.

¿Cómo se puede identificar la propaganda pagada en redes sociales?

Los anuncios pagados en redes sociales suelen identificarse con una frase que indica anuncio pagado, patrocinado o publicidad.

¿Qué ocurre con las comunicaciones privadas?

Las expresiones o interacciones efectuadas por cuentas personales, entre una o varias personas determinadas, pertenecientes al círculo personal de contactos, y por cuya difusión no exista un pago, no se entenderá como propaganda electoral, por estar esencialmente comprendidas en el ámbito de la vida privada.

En este sentido, las referidas comunicaciones se entenderán comprendidas en el ejercicio del derecho a la libertad de emitir opinión e información.

Estas comunicaciones, equivalen a las opiniones que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a emitir en el ámbito de su vida privada, con la diferencia que no se realiza de manera presencial, sino que a través de los medios señalados. Por tanto, sólo se considerarán propaganda electoral los anuncios promocionales que involucren la contratación de servicios de publicidad con dichas plataformas.

Toda actividad en medios digitales y RR.SS que no se realice con un pago de por medio, no constituirá propaganda electoral

3.3. Propaganda en franja televisiva

La franja electoral es un espacio público de propaganda electoral que los canales de televisión abierta están obligados a transmitir gratuitamente. Para el caso de las primarias presidenciales, en conformidad con el Art. 45 de la Ley 20.640, tales canales, deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral, de acuerdo con la distribución del tiempo que disponga el CNTV.



La transmisión de la franja electoral se realizará en el horario que determinen los canales de televisión abierta en conjunto con los partidos políticos o pactos que participen, y ésta se efectuará desde el décimo octavo hasta el tercer día anterior a la elección primaria, es decir, para las elecciones del 29 de junio de 2025, la franja televisiva se extenderá desde el 11 al 26 de junio de 2025.

Es importante destacar, que toda información e instrucción respecto a la franja política gratuita, es resorte del Consejo Nacional de Televisión (CNTV).

Cabe tener presente que, conforme con lo dispuesto en los artículos 136, 138 y 157 de la Ley 18.700, corresponde al SERVEL fiscalizar y sancionar la propaganda electoral transmitida fuera de la franja electoral o con infracción a los plazos establecidos en los artículos 31 y 32 del mencionado cuerpo legal.

3.4. Propaganda en espacios públicos

Las candidaturas, podrán realizar propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo con la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos que se encuentren previamente autorizados por el Servicio Electoral. (artículo 35 inc 1º ley N°18.700).



Para conocer la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados, este Servicio, dispondrá de las resoluciones que autorizan los espacios públicos y mapa georreferenciado con los mismos, en el sitio web institucional: <https://www.servel.cl/centro-de-datos/procesos-electorales-vor/espacios-publicos-para-la-propaganda-electoras-primarias-presidenciales-y-parlamentarias-2025/>.

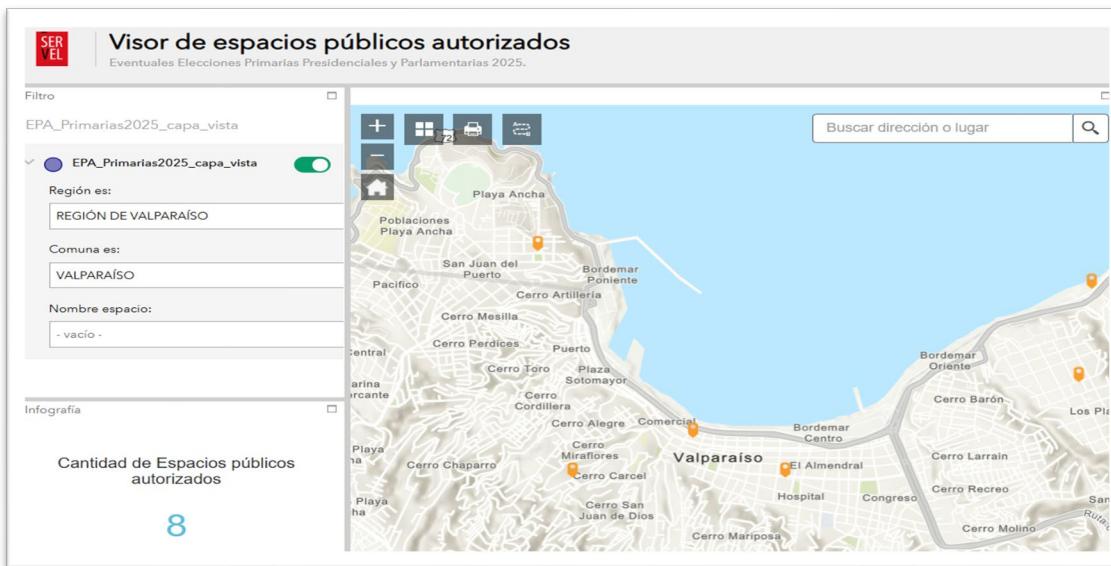
El Servicio Electoral determinará (una vez que declaradas las candidaturas) el máximo de elementos de propaganda permitidos (MEP) para el despliegue de propaganda electoral en los espacios públicos autorizados, entendiéndose por tal como

la cantidad máxima de elementos de propaganda que pueden instalarse en un espacio predeterminado, estableciendo una cantidad límite para cada candidatura. La cantidad de MEP disponible va a variar en cada uno de los espacios conforme a los metros disponibles para la instalación de propaganda.

Visor ciudadano

El Servicio Electoral publicará en su sitio web (<https://ufisca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=ae5eb5835aaf490bb330424f0baece8d>) un plano georreferenciado de los espacios públicos autorizados y los tramos disponibles en estos para la instalación de propaganda electoral, en un visor ciudadano, cuyo objetivo es visibilizar de forma transparente y ágil la información referente a los espacios habilitados para la propaganda electoral y la cantidad de elementos permitidos para ello.

Imagen N° 3: Vista del visor de espacios públicos disponible en línea.

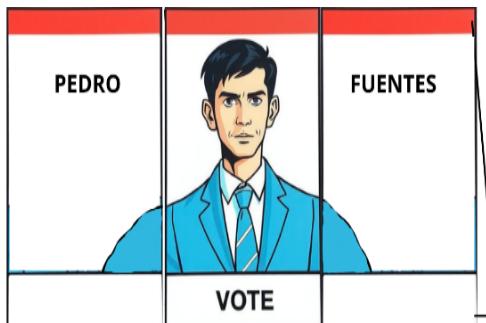
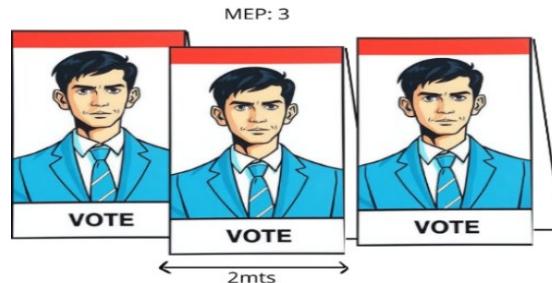


Como se mencionó anteriormente, en el visor ciudadano se podrá ver cada uno de los espacios y los tramos, y además al dar click sobre cada espacio, se podrá conocer el nombre, número de espacio, la cantidad de metros, cantidad de tramos y el MEP, para cada partido político.

3.4.1. Cómo podrá efectuarse la propaganda en los espacios públicos autorizados

Cantidad de metros permitidos

En espacios públicos podrá realizarse propaganda electoral, mediante elementos que se ajusten a la dimensión máxima de 2 metros cuadrados, los que deberán transmitir el mensaje de forma individual.

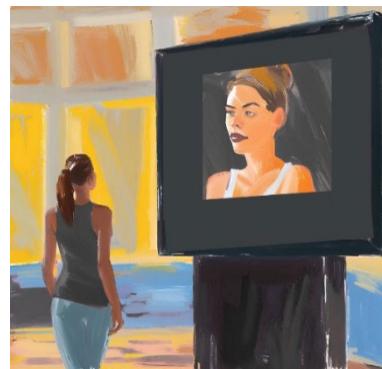


Teniendo en cuenta lo anterior, **no podrá** desplegarse propaganda ensamblando varios carteles para su visualización (se prohíben gigantografías ensambladas por partes y proyecciones lumínicas). Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

Es importante destacar que, la propaganda instalada en espacios públicos autorizados, **en ningún caso podrá ser adosada o amarrada en postes de alumbrado público, señalética de tránsito o cualquier otro bien mueble que por adhesión sea un bien nacional de uso público.**

Pantallas LED

Junto con ello, se permite la difusión de propaganda en **pantallas LED**, sin embargo, esta además de encontrarse ubicada en un **espacio público autorizado**, deberá ajustarse a la dimensión máxima de 2 metros cuadrados, para lo cual, si la pantalla tiene una dimensión superior, la propaganda se deberá ajustar, “rellenando” y /o eliminando el espacio restante con un color distinto a la propaganda, de modo que en su visualización se entienda que esta cumpla con las dimensiones establecidas, conforme a las imágenes siguientes.



El Servicio Electoral en ejercicio de sus atribuciones podrá ordenar la Alcaldía comunal respectiva el retiro de los elementos de propaganda que contravengan las restricciones anteriores. (véase punto 3.6. Retiro de la propaganda electoral).

Cualquier persona podrá concurrir ante el Director Regional del Servicio Electoral respectivo, a fin de que ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda que infrinjan las condiciones anteriores. Las denuncias podrán efectuarse totalmente en línea, a través del <https://sancionatorios.servel.cl/>

3.5. *Propaganda en Espacios Privados*



Según lo indicado en el artículo 36 de la ley N° 18.700, podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados, por cada elemento instalado. Las candidaturas, deberán remitir copia de dicha autorización al Servicio Electoral, hasta el tercer día después de instalada. Para estos efectos, se ha dispuesto de un formulario electrónico de autorización de espacios privados (F-104) el que deberá registrarse mediante el

Sistema de Rendición Online (SRO) disponible en el siguiente enlace: <https://rendicion.servel.cl/login>

En estos espacios pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas (se prohíben gigantografías ensambladas por partes y proyecciones lumínicas). Junto con ello, se encuentran prohibidos los pintados o rayados de muros y toda propaganda que exceda las dimensiones.

Asimismo, en espacios privados se permite la difusión de propaganda electoral en **pantallas LED**, sin embargo, esta debe respetar las dimensiones permitidas; por consiguiente, si la pantalla tiene una dimensión superior a 6 metros cuadrados, la propaganda se deberá ajustar, “rellenando” y /o eliminando el espacio restante con un color distinto a la propaganda, de modo que en su visualización se entienda que esta cumpla con las dimensiones establecidas. De igual manera si se instala propaganda en pantallas LED se deberá remitir autorización vía Formulario N°104.



Ejemplo de situaciones prohibidas:

Pintado o rayado de muros



Instalación de carteles que formen una unidad, superando las dimensiones.



Autorización escrita Formulario N°104

El envío de autorizaciones para la instalación de propaganda en espacios privados deberá efectuarse a través del Formulario N°104 dispuesto en el Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.servel.cl/>), en formato pdf. En este, se debe indicar la información del dueño, poseedor o mero tenedor del inmueble en el cual se instala la

propaganda, el domicilio y si el espacio fue pagado o donado, según corresponda. **Deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días luego de la instalación de la propaganda.**

Imagen N° 4: Vista de ingreso de formulario 104 en el sistema de rendición online

The screenshot shows a user interface for selecting a form. At the top, a header reads 'Haga click en cada círculo para obtener detalles' (Click on each circle to get details). Below this, a navigation bar has 'Formularios 87 y 88' on the left, 'Formularios 101 a 108' in the center (which is underlined), 'Documentos' on the right, and 'Observaciones a F87 (y/o) F88' further right. A list of circles numbered 101 to 108 follows. Circle 104 is highlighted with a dark blue background and white text. Below the list, a section titled 'Formulario 104 - Autorización de Propaganda en Espacios Privados' is shown. It includes a search bar, a table with columns 'Código de la Rendición', 'Fecha de la Rendición', 'Estado del Formulario', and 'Acciones', and a message 'No se encontraron formularios 104 para el Candidato seleccionado.' At the bottom, there are pagination controls and a note 'Registros por página: 10'.

En este formulario se deberá indicar la siguiente información:

- Espacio pagado o donado: Se deberá indicar el monto pagado por el arriendo del espacio para instalar la propaganda, en caso de ser donado, se deberá valorizar acorde a mercado.
- Identificación de propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble: nombre completo y RUN.
- Identificación de la propiedad: nombre de calle, numero, comuna y región.
- Identificación propaganda: cantidad.

Imagen N° 5: Vista de los antecedentes requeridos del formulario 104 disponible en línea.

Una vez completado el formulario, se deberá dar clic en la opción “guardar” aquí se va a habilitar la opción de descargar el documento en formato PDF, el cual podrá ser firmado por el propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, identificado en el formulario.

Una vez completado se deberá acreditar mediante carga de documento la suscripción del propietario, poseedor o mero tenedor, esto se debe efectuar: **cargando copia de cédula de identidad, y el documento firmado que dé cuenta de la autorización o bien, adjuntando el Formulario en PDF que se muestra en la imagen anterior.**

Imagen N° 6: Ejemplo de formulario 104 de anterior elección.

El detalle completo del uso de Sistema de Rendición Online se encuentra en la Guía de usabilidad de los sistemas de aportes, rendición y tarifas.

Propaganda en Sedes de campaña

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos podrán exhibir en sus frontis carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.

3.6. Propaganda por Activistas o Brigadistas



De acuerdo con la legislación vigente, podrá realizarse propaganda por activistas o brigadistas **en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la opción sometida a plebiscito o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.**

Se considerarán brigadistas las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de compensación económica.

Se considerarán activistas o voluntarios las personas que, sin mediar algún tipo de remuneración, realicen acciones de colaboración, difusión o información en una campaña electoral.

Las labores desempeñadas deberán realizarse por personas mayores de 18 años, y cualquiera sea la forma de prestación, los organizadores de campañas deberán tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud de los colaboradores.

Los jefes de campaña o las personas que estén a cargo de coordinar las labores de los brigadistas **deberán denunciar los hechos que pudieren constituir delitos o faltas que involucren, de cualquier manera, a sus brigadistas**, dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber tomado conocimiento de ellos. Dentro de los trabajos de brigadismo o activismo se encuentra, pero sin limitarse la:

- Instalación de carteles
- Atención de stand
- Trabajo puerta a puerta
- Volanteo

Los brigadistas podrán utilizar **cualquier tipo de elementos de propaganda no fijos**. Por elementos no fijos se entenderá aquellos objetos que no se adhirieren permanentemente al suelo y puedan trasladarse fácilmente de un lugar a otro.

En ningún caso estos elementos podrán ser abandonados en el lugar donde se exhiben y deberán contar con supervisión constante de brigadistas en el lugar. Por otra parte, elementos fijos corresponde a aquellos elementos utilizados durante una actividad que al finalizar son dejados en el lugar.

Se encuentra **estrictamente prohibido efectuar, con ocasión de la campaña electoral, erogaciones o donaciones en dinero, o en especies**, en favor de organizaciones o de personas jurídicas o de personas naturales distintas de su cónyuge o parientes, tales como la entrega de lentes, el pago de servicios básicos, operativos de salud, veterinarios, entre otros.

Ejemplos de actividades autorizadas:

Entrega de elementos de Merchandising u objetos informativos.



Concentración, pasacalles o banderazos.



Entrega de folletos, trípticos, o volantes.



Perifoneo



Ejemplos de actividades prohibidas:

Prestaciones de servicios, tales como operativos médicos, veterinarios, legales o sociales



Donación de entradas para eventos, conciertos u otros de simular naturaleza



Donación de objetos, tales como licores, set de herramientas, alimentos, entre otros.

Elementos fijos abandonados utilizados para efectuar brigadismo y/o activismo.



Registro de brigadistas y/o activistas. Formulario N°101

Los partidos políticos deberán llevar un registro actualizado de brigadistas y activistas que presten servicios, con indicación del nombre, cédula de identidad, domicilio, y calidad con la que presta sus servicios, el cual deberá constar de forma electrónica en el SRO, mediante el registro del Formulario Electrónico Auxiliar N° 101.

Una vez en el Sistema de Rendición se deberá seleccionar la opción Formularios Auxiliares, luego seleccionar Formulario N°101 Registro de Brigadistas y Voluntarios y luego indicar la opción Nuevo Formulario 101.

Imagen N° 7: Vista de ingreso de formulario 101 en el sistema de rendición online

The screenshot shows a navigation bar with tabs: 'Formulario 87 y 88', 'Formularios 101 a 108' (which is selected and highlighted in blue), 'Documentos', and 'Observaciones a F87 (y/o) F88'. Below the tabs are eight circular buttons numbered 101 to 108, each with a corresponding label: 101 (Registro de Brigadistas y Voluntarios), 102 (Registro de Sedes), 103 (Registro de Vehículos), 104 (Autorización de Propaganda en Espacios Privados), 105 (Declaración sobre Medios Digitales contratados para Propaganda Electoral), 106 (Aportes en especies estimables en dinero), 107 (Detalle de reembolso solicitado), and 108 (Detalles de Gastos Menores). A sub-section titled 'Formulario 101 - Registro de Brigadistas y Voluntarios' is expanded, showing a 'Nuevo Formulario 101' button.

Una vez que se selecciona el nuevo formulario se va a desplegar la opción para completar el formulario, en este se debe indicar la siguiente información:

- Pago y tipo de donación: indicar si los servicios de brigadistas son pagados o voluntarios.
- Datos del brigadista o voluntario: indicar RUN, y nombre completo.
- Domicilio: Se debe indicar el domicilio o residencia del prestador de servicios.
- Monto pagado o valorización: Se deberá indicar el monto pagado por sus servicios o valorización acorde a mercado, en base a criterios objetivos.

Es importante señalar que una vez completado el formulario, se habilitará la opción de envío de formulario, este paso es necesario para efecto de remitir dicha información al SERVEL, en caso de que no se envíe este solo quedara guardado para la visualización por parte del administrador electoral.

Imagen N° 8: Vista de los antecedentes requeridos del formulario 101 disponible en línea.

Es importante señalar que una vez completado el formulario, se habilitará la opción de envío de formulario, este paso es necesario para efecto de remitir dicha información al SERVEL, en caso de que no se envíe este solo quedará guardado para la visualización por parte del administrador electoral del partido político.

Registro de vehículos.



Se podrá efectuar propaganda mediante la instalación de esta en **vehículos particulares**, siempre que consistan en calcomanías, pegatinas, lunetas y otros elementos que se adhieran directa o indirectamente a la carrocería.

Esta propaganda podrá efectuarse únicamente en los plazos establecidos para la realización de propaganda mediante brigadistas, activistas o voluntarios en la vía pública, y será responsabilidad de las candidaturas, asegurar el retiro de esta, una vez que finalicen los plazos de propaganda. Esto incluye el retiro de letreros una vez terminada la actividad y estacionados los vehículos en vía pública.

En el caso de realizar propaganda en vehículos se deberá cumplir con las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de vehículo utilizado, encontrándose prohibida la propaganda en vehículos de transporte público, tales como buses, microbuses, taxis, etc.

Los partidos políticos deberán llevar un registro de los vehículos utilizados en la campaña, para este proceso se ha dispuesto del Formulario N°103 Registro de vehículos, en Sistema de Rendición Online.

Imagen N° 9: Vista del formulario 103 disponible en el sistema de rendición online.

Haga click en cada círculo para obtener detalles

Formulario 87 y 88	Formularios 101 a 108	Documentos	Observaciones a F87 (y/o) F88
101 Registro de Brigadistas y Voluntarios	102 Registro de Sedes	103 Registro de Vehículos	104 Autorización de Propaganda en Espacios Privados
105 Declaración sobre Medios Digitales contratados para Propaganda Electoral	106 Aportes en especies estimables en dinero	107 Detalle de reembolso solicitado	108 Detalles de Gastos Menores

Formulario 103 - Registro de Vehículos

Búsqueda Avanzada Nuevo Formulario 103

En este formulario se deberá indicar la siguiente información:

- Si el vehículo es pagado para su uso en campaña o bien si su uso ha sido cedido a título gratuito, se deberá indicar el valor pagado por el arriendo o valorización acorde a mercado.
- Datos de dueño del vehículo: RUN y nombre completo
- Datos del vehículo: placa patente y tipo de vehículo

Imagen N° 10: Vista de los antecedentes requeridos del formulario 103 disponible en línea.

Formulario 103 - Registro de Vehículos

ANEXO DE VEHÍCULOS

Complete los datos que se solicitan y luego haga clic en Agregar.

DATOS DEL VEHÍCULO

Pago y Tipo de Donación
Seleccione Pagado o Donación *

Datos del Arrendador o Donante
Rut * Dv * Nombre * primer Apellido * Segundo Apellido

Adicional
Placa Unica * Tipo de Vehículo * Nombre del Propietario * \$ Monto *

Agregar Cancelar Guardar

3.7. Difusión de Encuestas



La existencia de las encuestas en los procesos electorales es de larga data y constituye un mecanismo que permite proyectar la forma en que los ciudadanos perciben el debate político y eventualmente el resultado de las elecciones.

Tratándose de las elecciones Primarias 2025, de acuerdo con la legislación vigente, los resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales sólo podrán divulgarse hasta el décimo quinto día anterior al

de la primaria, en este caso hasta el sábado 14 de junio de 2025 (**Art. 37, Ley N°18.700 y Art. 6, Ley N°20.640**).

Esta restricción temporal de divulgación obliga a todos aquellos que posean los resultados de las encuestas de opinión pública, desde los que las producen (empresas encargadas de los sondeos de opinión o universidad), sus destinatarios preferentes (partidos políticos y ciudadanía en general) así como los que tienen capacidad para difundirlos (medios de comunicación en general). Lo anterior sin importar la seriedad del organismo que levantó los datos o la existencia real o no del sondeo en estudio.

De acuerdo con el artículo 136 de la ley N° 18.700, el director responsable de un órgano de prensa, radioemisora o canal de televisión a través del cual se infringiere lo antes señalado,

será sancionado con multa a beneficio fiscal de entre 10 a 200 UTM. Igual sanción será aplicable a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de difusión.

3.8. Elementos de propaganda.



Se entenderá como **elemento de propaganda** aquella estructura que posea una o más caras, y que sirva de soporte a carteles, letreros, afiches y, en general, cualquier pieza de tipo gráfico cuyo contenido corresponda a propaganda electoral, la que en ningún caso podrá superar las dimensiones máximas establecidas, dependiendo de si se trata de espacio público o privado de acuerdo a lo previamente observado, debiendo ajustarse su instalación al máximo

de elementos permitidos por cada partido en cada espacio según las resoluciones dictadas por el Servicio Electoral.

Es importante recordar que únicamente se permite la propaganda mediante afiches, carteles o letreros, por tanto, en ningún caso, se encuentra permitida la propaganda mediante pintado o rayado de muros, así como proyecciones lumínicas o audiovisuales en muros o edificio.

Se permite la utilización de pantallas LED siempre y cuando estas estén emplazadas dentro de un espacio privado y se encuentre autorizado. En el caso que la pantalla se encuentre en un espacio público esta será considerada como instalación de propaganda en espacio público, independiente de quien ostente su dominio, por lo tanto, debe estar en espacio autorizado.



3.9. *Formas especialmente prohibidas de propaganda*

Con el objetivo de generar campañas equitativas y respetuosas de la ciudadanía, nuestra legislación ha prohibido especialmente ciertas formas de propaganda, a saber:



Se prohíbe la propaganda electoral en espacios cinematógrafos y salas de exhibición de videos.



En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo



Estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.



Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

3.10. *Fiscalización y Cumplimiento*

El conocimiento de las infracciones y en general la fiscalización de la publicidad y propaganda electoral corresponde al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica. En ese contexto, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral determinará las acciones de inspección que sean procedentes a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones.

En este sentido es posible que las Direcciones Regionales del Servicio Electoral frente a un hallazgo de carácter infraccional, envíen requerimientos de subsanación o solicitudes de información, a las candidaturas, para que se corrija el hecho objeto de fiscalización o se envíe más información del hecho constatado. Se debe tener presente que esta comunicación es desinformalizada y no se enmarca en un procedimiento administrativo sancionatorio propiamente tal, pero constituye una gestión preventiva que emana del

Servicio Electoral y que por ende debe ser contestada por las candidaturas, adjuntando todos los medios que tengan disponibles.

Asimismo, para garantizar el fiel cumplimiento de la legislación electoral, cualquier persona podrá denunciar incumplimientos. Las denuncias se podrán hacer totalmente en línea a través del <https://sancionatorios.servel.cl/>

La denuncia podrá dar lugar a un procedimiento sancionatorio en contra del responsable, en la medida que sea seria, plausible y tenga mérito suficiente.

3.11. *Retiro de la propaganda electoral*

Una vez finalizado el período legal de propaganda electoral, los partidos políticos estarán obligados a retirar toda la propaganda que hayan instalado, ya sea en espacios públicos o en espacios privados.

Propaganda en espacios públicos no autorizados, podrá ser retirada por:

- Los alcaldes, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o a requerimiento del Servicio Electoral
- Carabineros de Chile
- Propaganda en bienes privados destinados a servicios públicos o localizados en bienes nacionales de uso público, podrá ser retirada por:
- Los alcaldes de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral.
- Propaganda en propiedad privada deberá ser retirada por: el propietario, poseedor o mero tenedor de inmueble, de manera voluntaria o a solicitud de la municipalidad respectiva o del Servicio Electoral.

4. Preguntas Frecuentes

4.1. Propaganda en espacios públicos

¿Se puede amarrar la propaganda en postes de alumbrado público?

No, de acuerdo con el artículo 36 inc. 2º de la Ley N°18.700, se encuentra prohibida la instalación de propaganda en postes de alumbrado público y en cualquier otro bien de propiedad privada destinada a servicios públicos.

¿Las candidaturas pueden instalar propaganda en cualquier parte de los espacios públicos autorizados?

No, las candidaturas deben instalar la propaganda en los tramos autorizados para el despliegue, los cuales se pueden conocer en la resolución que aprueba la nómina o en el mapa georreferenciado disponible.

¿Se puede instalar propaganda flotante como globos publicitarios?

No, toda propaganda aérea se encuentra prohibida.

¿Se puede instalar más de un cartel en espacio público?

Va a depender de los máximos elementos permitidos (MEP) para la propaganda, en cada espacio autorizado, el cual determina cuántos carteles o elementos de propaganda se puede instalar en cada espacio.

¿Puede haber más de un candidato en el mismo cartel?

Sí, la propaganda puede contener más de un candidato, para efectos del cálculo del máximo de elementos permitidos se va a sumar la totalidad de elementos para las candidaturas.

¿Es posible instalar propaganda fuera de mi territorio electoral?

No, cada candidatura deberá instalar su propaganda dentro del territorio electoral correspondiente.

4.2. Propaganda en espacios privados

¿Se puede instalar más de una propaganda electoral en un espacio privado?

Sí, siempre que se cumplan los 6 metros cuadrados totales máximos de cada cartel, que esté previamente autorizada mediante el formulario N°104 y que no existan 2 o más carteles, afiches o letreros que en conjunto formen una gigantografía.

¿Cuál es el plazo que tienen las candidaturas para entregar el formulario N°104 que autoriza el uso de propaganda electoral en espacios privados?

Hasta el tercer día después de instalada la propaganda, a través el Sistema de Rendición Online (días corridos).

¿Qué sucede si la candidatura no informa de la autorización de instalación de propaganda en espacios privados mediante el formulario N°104?

La no remisión de la autorización citada constituye una falta a las normas de propaganda electoral, la cual puede ser sancionada con multas, por el Servicio Electoral mediante la iniciación de un “procedimiento administrativo sancionatorio”.

¿Qué ocurre si el propietario o poseedor de un inmueble permite la instalación de manera gratuita?

En caso de que el propietario no cobre por el espacio para la instalación de la propaganda, la candidatura o quién tenga la administración electoral deberá valorizar el uso de dicho espacio en el Formulario N°104.

¿Está permitida la propaganda mediante murales?

No, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse en tiempo, forma y por los medios que la ley establece, no contemplándose la propaganda mediante murales o rayados de muros.

¿Se pueden instalar carteles de varios candidatos en un mismo espacio privado?

Sí, se pueden instalar varios carteles de distintas candidaturas y partidos políticos, siempre cuando cada uno no supere los 6 metros cuadrados totales. Cada cartel debe ser independiente en su contenido, a modo que su visualización no se perciba como gigantografía que supere las dimensiones. La candidatura encargada del envío de Formulario N°104, será quien realice las gestiones para la instalación de la propaganda en el referido espacio.

¿Dónde puedo encontrar el formulario N°104?

Conforme a las instrucciones aprobadas por el Consejo Directivo este formulario sólo estará disponible en el Sistema de Rendición online.

4.3. Propaganda en medios de prensa, radio y medios digitales

¿Se puede realizar propaganda en radios comunitarias y/o en radios experimentales?

No, de acuerdo con la Ley N°20.443 y a la Ley N°18.168 las radios comunitarias y experimentales no pueden emitir propaganda electoral.

¿Se puede contratar publicidad en Facebook, Twitter y otros medios digitales?

Sí, siempre que se efectúe dentro del periodo de propaganda electoral y que dichas plataformas **hayan informado sus tarifas** y enviado las contrataciones a este Servicio Electoral.

¿Dónde se pueden conocer los medios de prensa escrita, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales habilitados para la emisión de propaganda electoral?

La nómina de medios habilitados se encuentra publicada en la página web del Servicio Electoral. Además, los medios deben publicar las tarifas de propaganda electoral en su página web.

¿Se pueden utilizar las redes sociales personales para compartir ideas de campaña?

Todo el contenido que sea compartido a través de redes sociales personales y que no tengan un pago asociado, será considerado comunicaciones privadas y por tanto no constituye propaganda electoral, sino una manifestación de la libertad de emitir opinión.

4.4. Propaganda mediante brigadistas y/o activistas

¿Está permitida la entrega de elementos de merchandising?

Sí, estará permitido la entrega de elementos de baja cuantía que identifiquen la candidatura tales como, gorros, poleras, lápices, llaveros, entre otros.

¿Qué se entenderá por elementos no fijos?

Se entenderá por elementos no fijos aquellos objetos que no se adhirieren permanentemente al suelo y puedan trasladarse fácilmente de un lugar a otro. En ningún caso estos elementos podrán ser abandonados en el lugar donde se exhiben y deberán contar con supervisión constante de brigadistas en el lugar.

¿Está permitida la instalación de stands?

Sí, estará permitido la instalación de toldos, sillas y mesas plegables, estos elementos deben ser retirados una vez que la actividad finalice (no pueden ser dejados en el lugar). Esto es sin perjuicio de la autorización de la autoridad territorial correspondiente, según sea el caso.

¿Están permitidas las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público?

Las actividades como concentraciones o “banderazos”, se encuentran contempladas como actividades de propaganda electoral y por ende son permitidas. Respecto de grandes concentraciones de gente o marchas, la autorización de manifestaciones públicas en la vía pública se regirá por las disposiciones generales de policía (Decreto No. 1086 de 1983, del Ministerio del Interior). Esto, sin perjuicio de las disposiciones decretadas por la autoridad sanitaria y las recomendaciones del Servicio Electoral.

¿Se permite el perifoneo?

A pesar de la derogación hecha por la Ley N° 20.900 de la parte del artículo 35 de la Ley N° 18.700 Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que prohibía la propaganda electoral mediante alto parlantes, se debe estar a lo que señale la regulación de la ordenanza municipal al respecto.

¿Qué hacer cuando una actividad con vehículos inscritos llega a su fin?

Una vez finalizada la actividad de “brigadismo” o activismo, los vehículos que fueron utilizados para ello deberán quitar todo tipo de propaganda adherida a los mismos, no permitiéndose que estacionen sus vehículos en la vía pública con elementos de propaganda aun adheridos.



SERVICIO ELECTORAL
REPÚBLICA DE CHILE

DOCUMENTO ELABORADO POR
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL

www.servel.cl